



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-14598908-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2020-14598908-GDEBA-DPGHADA, por el cual Carlos Enrique MARDERWALD (MCPA N° 787), en su carácter de profesional agrimensor solicita el visado del plano de mensura, unificación y división que involucra a los predios designados catastralmente como: Circunscripción X, Parcelas 238, 247 y 249, del partido de Laprida, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 3 se agrega la solicitud del agrimensor Carlos Enrique MARDERWALD (MCPA N° 787), en su carácter de encargado de la confección del plano, avalada por la señora ERROBIDART Lérica Herminia;

Que asimismo a orden 3, se adjunta informe de dominio del inmueble en estudio que da cuenta que la titularidad dominial del mismo corresponde a Lérica Herminia ERROBIDART de DASCON (LC N° 3.625.758);

Que se a orden 4, la individualización/ubicación del inmueble en imagen satelital Google Earth y en carta topográfica IGN, provistas por el Sistema de Información Geográfico (GIS) de ADA, ello en páginas 1 y 2, respectivamente;

Que a orden 7, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, cartas topográficas IGN 3760-20-4, levantada en el año 1953 e identificada como Durañona y 3760-26-2, establecida en el año 1953 y reconocida como Voluntad, las lagunas que se vinculan con el predio en estudio, están caracterizadas como "lagunas temporarias" con expansión a "bañado";

Que al mismo tiempo, se observa en imágenes satelitales la existencia de canalizaciones vinculadas a dicho predio, que no han sido relevadas en la mencionada carta topográfica;

Que a orden 11, se adjunta el correspondiente archivo georreferenciado del plano de mensura, en formato digital;

Que se agrega a orden 12, el proyecto de plano de mensura, división y vinculación cuyo visado se propicia, elaborado por el agrimensor Carlos Enrique MARDERWALD (MCPA N° 787);

Que, a orden 21, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio considera conveniente aclarar que en el presente caso debe apelarse a los criterios establecidos por la Resolución MIVySP N° 705/07, que estipula el "Procedimiento para la declaración de existencia, definición y demarcación de línea de ribera y visación de planos de mensura", por lo que las lagunas temporarias con expansión a bañado quedan comprendidas en el Punto 3 - Situaciones mínimas donde el agua existente no satisface usos de interés general y las canalizaciones quedan incluidas en el Punto 4 - Mar territorial, cursos y espejos de agua afectados por obras aprobadas por la administración pública nacional y/o provincial, Apartado 4.1) del Anexo de la misma;

Que califica como válidos los bordes superiores representados por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de los mismos, haciendo uso del archivo digital georreferenciado, en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que, a su vez, informa que se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 832/17;

Que asimismo, indica las restricciones al dominio en interés público a aplicar, conforme la Ley N° 6253/60 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Que a orden 23, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado del plano de mensura, unificación y división, obrante a orden 12, IF-2020-25818021-GDEBA-DPTLRDADA, que involucra a los predios designados catastralmente como: Circunscripción X, Parcelas 238, 247 y 249, del partido de Laprida, cuya la titularidad de dominio se encuentra inscripta a nombre de Lérica Herminia ERROBIDART de DASCÓN (LC N° 3.625.758), y se hallan afectados por las lagunas temporarias con expansión a bañado y las canalizaciones.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción de dominio, que dentro de una franja de cien (100) metros, contados a partir de los bordes superiores de las lagunas temporarias con expansión a bañado y de las

canalizaciones, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253.

ARTÍCULO 3º. Determinar que la superficie ocupada por los cuerpos de agua (lagunas temporarias con expansión a bañado), determinada en el presente plano, es de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación.

ARTÍCULO 4º. Establecer que no se descargará de título, la superficie ocupada por los cuerpos de agua (lagunas temporarias con expansión a bañado).

ARTÍCULO 5º. Dejar debidamente aclarado que para el caso de las canalizaciones, se descargará de título, la superficie ocupada por las mismas, determinadas en el plano aprobado por el presente.

ARTÍCULO 6º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá tramitar ante la Autoridad del Agua, en forma previa, el correspondiente visado de plano.

ARTÍCULO 7º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime al profesional interviniente, el agrimensor Carlos Enrique MARDERWALD (MCPA N° 787), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 8º. El peticionante y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder el peticionante y/o profesional interviniente deberá regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 9º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado de los planos conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a la interesada, haciéndole entrega de un ejemplar de los mismos junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.

